



C I R C U L A R CSJCUC23-275

Fecha: 18 de agosto de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *“Improcedencia del recurso de apelación contra actos administrativos que resuelven las solicitudes de residencia temporal fuera de la jurisdicción”*

Apreciados Servidores Judiciales:

Con toda atención nos permitimos informar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC23-25 precisa, respecto de la procedencia del recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los consejos seccionales de la judicatura, en los que se resuelvan las solicitudes de autorización de residencia temporal fuera de la jurisdicción, que esta Corporación no tiene competencia para conocer estos asuntos en sede de alzada.

En relación con ello, existe una sentencia de tutela emitida por el Consejo de Estado¹, el 17 de febrero de 2022, en la que se determinó lo siguiente:

“53. La Sala considera que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura tuvo razón en abstenerse de conocer el recurso de apelación porque de conformidad con el numeral 11 del artículo 101 y el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, la competencia para decidir sobre la autorización de residencias temporales por fuera de la sede del despacho es de los consejos seccionales de la judicatura². Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 85 de la referida ley, no está dentro de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura decidir en segunda instancia sobre ese asunto. (...)

55. Es importante resaltar que la misma disposición establece que el legislador puede establecer excepciones a la garantía de la doble instancia. Así las cosas, si en materia jurisdiccional el legislador cuenta con la posibilidad de establecer procesos de única instancia, es fácil concluir que, en materia de los procedimientos administrativos, el legislador también cuenta con esta facultad.

56. Lo anterior tiene refuerzo en el hecho de que por expreso mandato del legislador no todos los actos administrativos son apelables...”

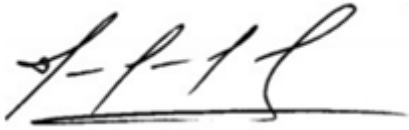
Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono celular 3167541430
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



Circular Hoja No. 2

Con fundamento en lo anterior, se recuerda a los consejos seccionales de la judicatura que, contra estos actos administrativos, solo procede el recurso de reposición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAS', with a horizontal line underneath.

JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/lcac